

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

NO SE ACCEDE a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **112** de esta actuación, toda vez que se desconocen los resultados del Despacho Comisorio número **33 del 2 de Mayo de 2.019**, dirigido al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE NEIVA – REPARTO.-

Adviértase que el referido comisorio debe ser devuelto con destino a este Despacho Judicial, debidamente diligenciado o no, para que proceda una nueva comisión.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00730 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

NO SE ACCEDE a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **152** de esta Ejecución, en razón a que el título número **329050000-973294** de Septiembre 5 de 2.019, por valor de **\$913.121,00** fue cancelado en favor de la doctora YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ – C.C. N° 1.075'219.610 de Neiva – Huila, quien obra en representación judicial del accionante **MIGUEL PERDOMO TRUJILLO**, para cubrir el total de la obligación que se persigue a través de la presente Ejecución.-

La orden de pago del referido título reposa a folio **134** de este proceso.-

Ejecutoriado este Auto, vuelva el proceso al archivo.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00078 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Tendiendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =SOCIEDAD TELEVIGILANCIA LIMITADA PROTECCION & SEGURIDAD= y =REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las dos (2) entidades demandadas.-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **ALEXANDER ALARCON CAMACHO**, titular de la T. p. número **88.733** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=SOCIEDAD TELEVIGILANCIA LIMITADA PROTECCION & SEGURIDAD=** y, a la doctora **KAREN VIVIANA PALACIOS PEÑA**, portadora de la T.P. número **222.827** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=REFORESTADORA DE LA COSTAS S.A.S.=** de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00406 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folios **27 y 28** de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**SOCIEDAD TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S.**=, le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, ni haya procedido a la Contestación de la Demanda conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**SOCIEDAD TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S.**=, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S.**=, a la doctora **FABIOLA RAMIREZ** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00255 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **17** de este proceso, la doctora **ANA MARGARITA CHAVARRO CASTRO – T. P. N° 186.899** del C.S.J., ha manifestado al Despacho que en representación de la entidad aquí demandada **=ASOCIACION DE VOLUNTADES PARA EL SERVICIO SOCIAL – AVOSS= se notifica** del **Auto Admisorio** de la Demanda Ordinaria laboral adelantada por **GEIDY LORENA SANCHEZ RAMIREZ**, para que inicie a correr el término del traslado para contestación de la misma.-

Peticiona además, se le reconozca personería para actuar en el proceso atrás mencionado.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA LEGALMENTE a la demandada **=ASOCIACION DE VOLUNTADES PARA EL SERVICIO SOCIAL – AVOSS=** representada por su apoderada judicial, doctora **ANA MARGARITA CHAVARRO CASTRO**, a partir de la fecha (Noviembre 24 de 2.020), advirtiéndose que los términos del traslado comienzan a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de esta providencia.-

Esto conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad accionada.-

2°.- RECONOZCASE personería a la doctora **ANA MARGARITA CHAVARRO CASTRO – T. P. número 186.899** del C.S.J., para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **=ASOCIACION DE VOLUNTADES PARA EL SERVICIO SOCIAL – VOSS=**, de conformidad con el memorial-poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00279-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Vista la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante, en memorial visible a folio **30** de esta actuación, este Despacho decide **NO ACCEDER** al señalamiento de fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente, toda vez que no se aporta al proceso constancia alguna que indique el envío al Correo Electrónico de la Empresa **EMERCONT COLOMBIA S.A.S.**, de copia de la Demanda, anexos y Auto admisorio (Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2.020).-

Lo anterior en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada.-

Notifíquese.-

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00240 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **146** de esta actuación, este Despacho decide **ORDENAR** que la por la Secretaría se realice la notificación personal y consiguiente traslado de la Demanda a la demandada =ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=, en la forma prevista por el Artículo 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Igualmente **SE DISPONE** remitir al Correo Electrónico del apoderado actor: freviri@hotmail.com copia del Auto admisorio y de la Contestación a la Demanda, realizada por MEDIMAS EPS S.A.S.

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00456 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el apoderado actor en memorial visible a folio **105** de esta actuación, ha solicitado se requiera al doctor **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, para que en su condición de Curador Ad-litem designado al demandado **=DAIRO JIM RIAÑO LOPEZ=** cumpla el ejercicio del cargo o en su defecto se manifieste sobre la aceptación del mismo; este Despacho por considerarlo procedente accede a lo pedido y, para ello,

R E S U E L V E :

ORDENAR REQUERIR al doctor **=EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES=** para que en su condición de Curador Ad-litem designado al demandado **=DAIRO JIM RIAÑO LOPEZ=** cumpla el ejercicio del cargo o en su defecto se manifieste sobre la aceptación del mismo.-

Adviértase que el nombramiento para el cargo descrito, fue comunicado mediante los Oficios números **2.245 de Noviembre 1° de 2.019 y, 451 de Marzo 12 de 2.020**, sin que se haya realizado manifestación alguna sobre el particular.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Igualmente **SE DISPONE ADMITIR** el Incidente de Nulidad propuesto por el demandado **=EDGAR RICARDO GOMEZ NIÑO=** en memorial que obra a folios **71 al 85** de esta actuación.-

De dicho Incidente **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandante **=JUAN JOSE OLIVEROS ANDRADE=** por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo **134** del Código General del Proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00565 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **68** de esta actuación, este Despacho decide **ORDENAR** que la por la Secretaría se realice la notificación personal y consiguiente traslado de la Demanda a la demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=, en la forma prevista por el Artículo 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00083 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**EDUARDO PERDOMO JOVEN**= en contra de la Sentencia calendada a **diez (10) de Noviembre de 2.020.-**

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto o en su defecto envíese escaneado el respectivo expediente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00328-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

El apoderado de la parte actora ha solicitado a este Despacho proceda a señalar fecha para la celebración de la Audiencia prevista por el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Revisado el proceso encuentra este Despacho que se halla pendiente de notificar y correr traslado a la Demandada **=COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIERSITARIA NACIONAL COMUNA=** pues a folio **362** aparece la Contestación a la Demanda efectuada por la persona jurídica **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA=** que es evidente, es diferente a la que se encuentra pendiente de notificar.-

De conformidad con lo anterior este Juzgado decide **NEGAR** la petición formulada por el apoderado actor, relacionada con el señalamiento de fecha para la práctica de Audiencia –Art. 80 C. P. del T. y de la Seguridad Social-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00516-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **181** de esta actuación, este Despacho decide **ORDENAR** que la por la Secretaría se realice la notificación personal y consiguiente traslado de la Demanda a la demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, en la forma prevista por el Artículo 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00018 - 00